

antes indicados podrán consultar y asistirse del Seguro Nacional de Salud (SENASA), la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados (ANDECLIP), el Colegio Médico Dominicano, la Sociedad Dominicana de Cirugía Plástica (SODOCIPRE), la Asociación Dominicana de Turismo de Salud, el Servicio Nacional de Salud (SNS), la Asociación Nacional de Turismo y Hoteles (ASONAHORES), y a otras instituciones públicas o privadas que consideren necesarias. Asimismo, pueden invitar a participar en sus sesiones de trabajo a especialistas y expertos en los temas a tratar, y en especial al personal técnico de las instituciones del sector salud y turismo.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y al Ministerio de Turismo a suscribir un acuerdo interinstitucional para la elaboración de políticas y estrategias tendentes al desarrollo sostenible del turismo de salud y bienestar.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y el Ministerio de Turismo en un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha del presente decreto, deberán presentar al Poder Ejecutivo bajo la coordinación de la vicepresidenta de la República, en su calidad de presidenta del Gabinete de Salud, un informe que contenga un levantamiento de la situación actual del turismo de salud y bienestar en la República Dominicana y de los pacientes que visitan el país a tales fines, así como también propuestas a corto, mediano y largo plazo tendentes a su fortalecimiento y adecuado desarrollo.

ARTÍCULO 4. Se instruye a las demás instituciones del Poder Ejecutivo a proveer todas las facilidades necesarias para la elaboración del informe al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y al Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.788-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 788-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Agrochina (COOPAGROCHINA), con domicilio en la calle principal, número 27, sección La China, Arroyo Ancho, Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pescadores y Acuicultores del Lago Hatillo, Sánchez Ramírez (COOPALAHASAN), con domicilio en la calle Manuel Antonio Reyes, número 18, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Alfarero (COOPALFARERO), con domicilio en la calle San Matías, número 65, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pan Samaritano (COOPANSA), con domicilio en la calle Diógenes Estévez, número 73, Colonia La Altagracia, distrito municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Peces Las Terrenas (COOPAPECES), con domicilio en la calle María Iluminada, carretera Las Terrenas, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Piedra Blanca (COOPAPIB), con domicilio en la calle principal, número 10, paraje Piedra Blanca, provincia El Seibo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y

Servicios Múltiples Parra (COOPARRA), con domicilio en la calle Parra, número 15, comunidad de Parra, distrito municipal El Naranjal, provincia San José de Ocoa, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agroforestal y Servicios Múltiples Los Arroyones (COOPARROYONES), con domicilio en la calle principal, Los Arroyones, kilómetro 48, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples San Isidro El Labrador (COOPASIL), con domicilio en la calle Las Carreras, número 5, municipio El Llano, provincia Elías Piña, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Avanzando Hacia El Progreso (COOPAVANZA), con domicilio en la calle Duarte, número 8, Batey 9, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples El Barro Si Puede (COOPBARRO), con domicilio en la calle Nuestra Señora de la Altagracia, número 36, distrito municipal El Barro, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Gato (COOPCASMEGA), con domicilio en el kilómetro 14 de Cumayasa, sección La Noria, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Comercio del Sur (COOPCOMESUR), con domicilio en la calle María Montés, número 9, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Criadores Ovicaprino (COOPCRIND), con domicilio en la calle Altagracia, número 9, municipio Duvergé, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Cristo Redentor (COOPCRISTO), con domicilio en la calle Los Corrales del Cea-gana, paraje Los Cacaos, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.789-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 789-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres Los Cambrones (COOPMUCAN), con domicilio en la calle principal, número 10, paraje Los Cambrones, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Fe Salva (COOPFESALVA), con domicilio en la calle Ramón Matías Mella, edificio O-2, apartamento 301, San Martín de Porres, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).